



Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro
“Andrés Balvanera”

**REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE
LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO “ANDRÉS BALVANERA”¹**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
De los fines y ámbitos de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular las funciones del Consejo General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera” (en adelante CBENEQ), a través de la participación de sus integrantes en las sesiones del mismo y en las reuniones de las comisiones de trabajo, que se integren para el mejor funcionamiento de la vida institucional y de este Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los criterios de aplicación

A lo largo del presente reglamento se emplea el género gramatical masculino, singular o plural: el Director, los consejeros, los maestros o los alumnos, considerando que en español se implica con él también a todas las representantes del género femenino: la Directora, las consejeras, las maestras o las alumnas.

*Reglamento del Consejo General
de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera”*

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este reglamento, será en estricto apego a las prácticas de la libre expresión y participación de sus miembros en el pleno del Consejo General, así como de los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el pleno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica vigente.

TÍTULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones del Consejo General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado; su integración y elección de sus miembros.

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración del Consejo General.

Artículo 3. El Consejo General es el órgano consultivo y resolutivo de mayor jerarquía en la CBENEQ y se integra de la siguiente manera:

- I. El Director General de la CBENEQ, quien será el presidente, con voz y voto de calidad.
- II. El Secretario Académico, que será el secretario del consejo, con voz informativa y sin voto.
- III. El Secretario Administrativo, con voz informativa y sin voto.
- IV. Los Coordinadores de unidad con voz y sin voto.
- V. Los Coordinadores de licenciatura y posgrado, con voz y sin voto.
- VI. El Coordinador de vinculación de las Escuelas Anexas, con voz y sin voto.
- VII. Los Directores de las Escuelas Anexas, con voz y sin voto.
- VIII. Un representante del STAENEQ por cada una de las unidades, con voz y sin voto.
- IX. Un representante de la organización estudiantil que exista por cada una de las Unidades, con voz y sin voto.

Y paritariamente:

- X. Dos maestros de base, representantes por cada licenciatura y posgrado en cada una de las unidades, con voz y voto.
- XI. Dos alumnos, representantes por cada licenciatura y posgrado en cada una de las unidades, con voz y voto.
- XII. Un maestro de base, representante por cada Escuela Anexa, con voz y voto.
- XIII. Un alumno de la licenciatura correspondiente a cada Escuela Anexa, elegido por la propia licenciatura de la unidad en donde éste se ubique, con voz y voto. **(Se sugiere que esta representación se delegue a los estudiantes que estén realizando su práctica en cada una de las Escuelas Anexas en las dos unidades)**

Cualquiera de los titulares de las diferentes Coordinaciones de apoyo en la CBENEQ podrán participar con voz informativa durante las sesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las facultades y obligaciones del Consejo General

Artículo 4. Son facultades y obligaciones del Consejo General de la CBENEQ:

Cumplir y hacer cumplir la Ley orgánica de la CBENEQ.

- a) Proponer reformas y adiciones a las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la institución, que no estén reservadas a la normatividad federal o estatal.
- b) Vigilar e informar a la comunidad Normalista de la aplicación del presupuesto anual asignado a la CBENEQ.
- c) Avalar y hacer el seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por la Dirección General en turno, haciendo las recomendaciones si así lo amerita el caso.
- d) Analizar las propuestas que le sean remitidas por los diferentes colegiados y Consejos Académicos de Unidad y/o licenciatura, tendientes al mejoramiento institucional.
- e) Elaborar o actualizar, a través de las comisiones que se nombren, los reglamentos que se desprenden de la Ley Orgánica vigente y, en caso de ser aprobados, avalarlos o emitir las recomendaciones pertinentes.
- f) Nombrar la Comisión Electoral, que habrá de emitir la convocatoria y coordinar el proceso de elección de la Dirección General, en los términos del reglamento respectivo.
- g) Hacer a la SEDEQ la propuesta para Director General, de acuerdo al resultado del proceso democrático de elección, conforme al reglamento específico.
- h) Solicitar la asesoría de las asociaciones de egresados o colegiados de la CBENEQ, así como de profesionales distinguidos e instituciones de reconocido prestigio, cuando así lo considere conveniente, para el estudio y análisis de los problemas que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley Orgánica vigente.
- i) Crear los mecanismos de información y comunicación con la comunidad normalista, para informar de lo que sucede en las sesiones del Consejo General.
- j) Las demás que le señale la Ley Orgánica vigente y sus reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

De la elección de los maestros y alumnos representantes ante el Consejo General

Artículo 5. Los maestros y los alumnos representantes ante el Consejo General de cada licenciatura, posgrado y Escuela Anexa, así como sus respectivos suplentes, serán electos en las asambleas correspondientes, a través del voto directo, para un periodo de dos ciclos escolares, considerando que:

- a) Los maestros representantes ante el Consejo General, **sin excepción alguna**, no podrán ser reelectos de forma consecutiva, independientemente de la entidad que representen.
- b) Los alumnos representantes ante el Consejo General, **sin excepción alguna**, no podrán ser reelectos de forma consecutiva.

Artículo 6. La elección de los representantes ante el Consejo General se hará al cumplimiento de los dos años que incluye su periodo, en las asambleas respectivas.

TÍTULO TERCERO

Atribuciones y obligaciones de los miembros
del Consejo General.

CAPÍTULO PRIMERO

De las atribuciones y obligaciones, del Presidente del Consejo General

Artículo 7. Para el desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo del Consejo General, el presidente, además de presidirlas y participar en su debate, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones o reuniones de trabajo de los integrantes del Consejo General, en tiempo y forma periódica y sistemática.
- b) Iniciar la sesión o reunión de trabajo según se trate.
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias, para el adecuado desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo.
- d) Conceder a los miembros del Consejo General el uso de la palabra, en el orden en que éstos la soliciten, conforme a lo establecido en Título Sexto de este reglamento.
- e) Consultar a los integrantes del Consejo General, si los puntos del orden del día o de la agenda, han sido suficientemente discutidos y resueltos.
- f) **Instituir al Secretario para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General.**
- g) Mantener o llamar al orden.
- h) Decretar los recesos que se estimen necesarios.

- i) Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo General, dándoles cauce o denegándolas según proceda, en términos de los artículos 35 y 36 de este reglamento.
- j) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del órgano colegiado.
- k) Vigilar el cumplimiento de las tareas de las comisiones que se formen.
- l) Dar por terminada o suspender la sesión o reunión de trabajo, en los casos previstos por la Ley Orgánica y este reglamento.
- m) Cuidar de la aplicación de este reglamento, y
- n) Las demás que le confieren la Ley Orgánica, este reglamento o el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones y responsabilidades
de los miembros del Consejo General

Artículo 8. Son atribuciones de los miembros del Consejo General:

- a) Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- b) Concurrir con puntualidad y participar en las deliberaciones de las sesiones o reuniones de trabajo del Consejo General y proponer asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano.
- c) Integrar y participar en las sesiones o reuniones de trabajo del Consejo General y de las comisiones derivadas del mismo, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a este reglamento.
- d) Consultar a sus representados de los **asuntos** y acuerdos que se han de tratar en las sesiones del Consejo General e informar de manera puntual sobre los acuerdos tomados en el mismo.
- e) Las demás que le sean conferidas dentro del ámbito de su competencia por la Ley Orgánica vigente y el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones y responsabilidades, del Secretario del Consejo General

Artículo 9. El Secretario Académico de la CBENEQ, actuará como Secretario del Consejo General y tendrá, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, las siguientes:

*Reglamento del Consejo General
de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balmvera"*

- a) Preparar el orden del día o la agenda de trabajo de la sesión o reunión de trabajo, según se trate.
- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad, entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día o agenda de trabajo.
- c) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo General y levantar el registro de ella.
- d) En caso de la ausencia reiterativa de algún consejero, notificar al colegiado que representa para que éste tome las medidas correspondientes.
- e) Declarar la existencia del *quorum* legal para la instalación de las sesiones de trabajo.
- f) Dar cuenta al Consejo General de la correspondencia recibida que sea de su competencia.
- g) **Inscribir a los miembros del Consejo General que deseen hacer uso de la palabra, en las sesiones o reuniones de trabajo.**
- h) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas o los registros el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo General.
- i) Legalizar los documentos del Consejo General y expedir las copias que le soliciten sus miembros.
- j) Llevar el registro de los acuerdos de cada sesión o reunión, los que deberán ser dados a conocer al final del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la sesión o reunión de trabajo.
- k) Levantar las actas de las sesiones o reuniones de trabajo, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los miembros del Consejo General.
- l) Informar al Consejo General sus acuerdos
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones de este órgano.
- n) **Solicitar al Consejo General que autorice la intervención de algún otro integrante de la comunidad normalista, que desee exponer algún asunto o proyecto sobre la vida institucional.**
- o) Asumir la Presidencia del Consejo General, en caso de la ausencia del Presidente.
- p) En ausencia del Secretario Académico, el Secretario Administrativo hará la función del Secretario del Consejo General.
- q) Llevar el registro de la temporalidad y representatividad de los miembros del Consejo General, para emitir en tiempo y forma la convocatoria para el cambio **de sus miembros.**
- r) Las demás que le sean conferidas dentro del ámbito de su competencia por la Ley Orgánica, el presente reglamento y el Consejo General.

TÍTULO CUARTO

Tipos de sesiones y su duración.

CAPÍTULO PRIMERO

De los tipos y las características de las sesiones.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo General serán:

- a) Ordinarias: aquellas que deben celebrarse periódicamente, de acuerdo con la Ley orgánica, es decir cada mes, siendo éstas rotativas en cada una de las unidades.
- b) Extraordinarias: las convocadas por el Presidente del Consejo General o a la petición de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo de voz y voto para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En el orden del día de estas sesiones no habrá asuntos generales y la sede se asignará siguiendo el orden rotativo entre las tres unidades. Se sugiere que todas sean en Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del límite de tiempo.

Artículo 11. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas, (dos horas) salvo que así lo amerite la agenda, previo acuerdo del propio Consejo General. Podrán reanudarse en el plazo que determinen los miembros que se encuentren presentes.

Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación. En el primer caso, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes y se informará a los ausentes por escrito.

Artículo 12.- En caso de ser necesario el Consejo General podrá declararse en sesión permanente, para tratar asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley Orgánica vigente no deban interrumpirse. El Presidente del Consejo General podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

XX

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la convocatoria a sesión ordinaria

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, con un mínimo de cinco días de anticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la convocatoria a sesión extraordinaria

Artículo 14. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato por el Presidente del Consejo General, por oficio (a través de cualquier medio de comunicación), aun cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes de este órgano.

CAPÍTULO TERCERO

Del contenido de la convocatoria

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá notificarse por escrito, señalando el lugar, la fecha y la hora en que deba celebrarse, en primera y segunda convocatoria, habrá de mencionar además el carácter de la sesión, así como el proyecto de orden del día que será desahogado y, si es posible, los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, aun cuando se trate de sesiones extraordinarias.

TÍTULO SEXTO

Instalación de las sesiones

CAPÍTULO PRIMERO

Del procedimiento para la instalación

Artículo 16. Es obligación de los miembros del Consejo General, asistir a las sesiones en la fecha y hora que se fije para las mismas y reunirse en el lugar que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Una vez que haya sido declarada la existencia de *quórum*, por el Secretario del Consejo General, el Presidente del mismo declarará formalmente instalada la sesión.

*Reglamento del Consejo General
de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balmvera"*

Artículo 18. Cuando por alguna circunstancia, un miembro del Consejo titular no pueda asistir a la sesión, deberá comunicar su inasistencia al Presidente o Secretario del Consejo General por escrito, a efecto de que se asiente en el acta correspondiente. Tomará su lugar el suplente, acreditado previamente por la asamblea respectiva, de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del quórum

Artículo 19. Para que exista *quórum* y el Consejo General pueda sesionar, es necesario que se encuentren como mínimo el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con voz y voto, en la primera convocatoria.

Artículo 20. En segunda convocatoria se iniciará la sesión con los consejeros presentes, después de transcurridos quince minutos, a partir de la hora de la primera convocatoria, estando presentes el Presidente y el Secretario del Consejo General.

Artículo 21. En caso de ausencia del Presidente del Consejo General, al inicio de la sesión el Secretario del Consejo asumirá la Presidencia y se nombrará a otro para el levantamiento del acta correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

Del carácter público de las sesiones y de la participación

Artículo 22. Las sesiones del Consejo General serán públicas para la comunidad normalista. La participación del público asistente sólo procederá con previo registro en la lista de oradores, levantada de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 23. El Presidente del Consejo General conminará a mantener la actitud respetuosa de los participantes y podrá solicitar abandonar la sesión a quienes no cumplan los términos establecidos. Los casos donde procederá esto último son:

- a) Cuando, a juicio de los miembros del Consejo General, sea agredido algún miembro de este órgano por otro o por otra persona ajena al mismo.
- b) Cuando algún miembro del Consejo General, de la comunidad normalista o persona ajena al colegiado haga uso de agresión física, oral o escrita. En tal supuesto, se le solicitará abandonar la sala en una primera ocasión. De continuar la situación y en caso de no ser atendidas las recomendaciones, se solicitará al pleno del Consejo General su retiro de la sesión y será registrado en el acta correspondiente. El pleno

Reglamento del Consejo General

de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera"

decidirá por medio del voto si el caso se turna a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General.

CAPÍTULO CUARTO

De la suspensión de las sesiones

Artículo 24. La suspensión de una sesión procederá previo consenso de los miembros del Consejo General, que en ese momento se encuentren presentes. En tal caso, ésta deberá reanudarse cuando lo determine el mismo órgano. Los acuerdos tomados en una sesión hasta antes de la suspensión serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De la dispensa de la lectura de documentos

Artículo 25. Una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión, incluyendo la lectura de los documentos que oportunamente fueron circulados entre los miembros del Consejo General, sobre la base del orden establecido.

El Consejo decidirá, sin debate y a solicitud de algunos de sus miembros, proceder a la lectura total o parcial, según sea el caso, para la interpretación del texto en cuestión.

CAPÍTULO SEXTO

De los asuntos generales

Artículo 26. Los miembros del Consejo General y cualquier miembro de la comunidad normalista podrán solicitar en las sesiones, a través del Secretario del Consejo, la discusión de temas que sean de su competencia y que no requieran del estudio de documentos o que sean de obvia y urgente resolución, para tratarse en los asuntos generales del orden del día.

El Secretario del Consejo General informará al Presidente del mismo de dichas solicitudes, para que éste ponga a consideración del pleno, si se atienden en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para una próxima reunión de trabajo.

TÍTULO SÉPTIMO

Discusión de los asuntos

CAPÍTULO PRIMERO

Del uso de la palabra

Artículo 27. Es facultad del Presidente del Consejo General conceder el uso de la palabra para la discusión del orden del día. En ausencia de éste, el Secretario del Consejo conducirá la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7, en sus incisos b), c), d), g), h) y l), así como en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 28. Durante el curso de las deliberaciones, los miembros del Consejo General se abstendrán de generar controversias y discusiones que tengan como origen o como fin alusiones personales ofensivas hacia cualquier integrante de la comunidad normalista.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la forma de discusión de los asuntos

Artículo 29. Instalada una sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. El Consejo General tendrá la facultad de posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la violación a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente del Consejo General otorgará el uso de la palabra en el turno solicitado por los miembros del Consejo. El Secretario del Consejo General procederá a tomar nota de quienes intervendrán para cada asunto en particular.

Cuando alguno de los participantes en espera del uso de la palabra tuviera que ausentarse momentáneamente y en ese lapso correspondiera su turno, será colocado al final de la lista de participantes.

Artículo 31. Cuando ninguno de los miembros del Consejo General solicite la palabra para decidir sobre algún asunto, se procederá de inmediato a la votación, **en su caso**.

CAPÍTULO TERCERO

De los participantes y de los asuntos a discutir

Artículo 32. Los participantes no podrán ser interrumpidos, salvo en lo previsto en los artículos 23 y 29 del presente reglamento.

Artículo 33. En caso de que algún participante se desvíe del tema de discusión, el Presidente del Consejo General podrá conminarlo a retomar el tema hasta en dos ocasiones; a la tercera, podrá suspender su intervención en relación con el punto que se esté tratando.

Artículo 34. Cuando algún participante se conduzca de manera irrespetuosa hacia alguno de los miembros del Consejo General o de la comunidad normalista, según lo establecido en el artículo 23, inciso a), el Presidente del Consejo hará la moción correspondiente y, en caso de reincidir, podrá suspenderle el uso de la palabra, en relación con el asunto que se esté tratando.

CAPÍTULO CUARTO

De las mociones

Artículo 35. Es motivo de moción:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar la realización de un receso durante la sesión.
- c) Pedir la aplicación del Reglamento del Consejo General.
- d) Tratar alguna cuestión previa y necesaria para el debate.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- f) Orientar y precisar el curso de la discusión en cada intervención que se salga de orden o que se aparte del punto de discusión.
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, si es que éste no se encuentra dentro del punto a tratar.
- h) Rectificar sobre algún hecho.
- i) Aclarar algún punto de la discusión y todas aquellas propuestas que surjan al interior de la sesión.

Artículo 36. Toda moción deberá solicitarse al Presidente del Consejo General, quien aceptará o negará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, aun y cuando ésta se dirija a un participante, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración respecto a su intervención.

TÍTULO OCTAVO

Acuerdos

Reglamento del Consejo General

de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balmvera"

CAPÍTULO PRIMERO

De los acuerdos relativos a las disposiciones generales

Artículo 37. Una vez concluido el orden del día, los integrantes del Consejo General deberán solicitar al Secretario del mismo la lectura de los acuerdos y, en su caso, dictarle las modificaciones u observaciones a los proyectos y acuerdos que se abordaron.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las votaciones

Artículo 38. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes y con derecho a voto.

Artículo 39. Las formas de votación en el Consejo General serán:

- a) Nominal: Los miembros del Consejo General deberán expresar su nombre y el sentido de su voto para dejar constancia en el acta. La votación se tomará en el orden de lista de asistencia.
- b) Directa: Se expresará levantando la mano y el Secretario del Consejo General contará los votos a favor, en contra y las abstenciones, para hacerlo constar en el acta.
- c) Secreta: Se realizará asentando el sentido del voto en una papeleta que se depositará en una urna transparente a la vista del pleno del Consejo General. El Secretario de este órgano realizará el escrutinio de los votos, dando a conocer inmediatamente el resultado de la votación para su constancia en el acta. La votación secreta procederá cuando así lo determinen los miembros del Consejo, dada la naturaleza y la complejidad de los asuntos a votar.

Artículo 40. El Presidente del Consejo General vigilará que el Secretario del mismo, publique los acuerdos y resoluciones de las sesiones de este órgano.

CAPÍTULO TERCERO

De las actas de las sesiones del Consejo General

Artículo 41. En cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el registro de las votaciones de los miembros del Consejo, así como los acuerdos y resoluciones. No se asentará ninguna intervención de los miembros del Consejo General previa a la instalación de la sesión.

Artículo 42. El acta citada en el artículo anterior será el proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión; para lo cual el Secretario del Consejo General la distribuirá a través de los diferentes medios electrónicos con que cuenta la institución, junto con la convocatoria a sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Artículo 43. Cuando el Secretario del Consejo General lea el proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, los miembros de este órgano podrán hacer uso de la palabra para expresar, en su caso, cualquier aclaración respecto de dicho proyecto, mismas que se asentarán en el acta siguiente.

Artículo 44. Todos los documentos y medios electrónicos que sirvan de base para la elaboración del proyecto de acta, estarán a disposición de los miembros del Consejo General para su consulta en la página Web oficial de la CBENEQ.

Artículo 45. Las actas del Consejo General serán de carácter público y los miembros de la comunidad normalista tendrán acceso a ellas a través de los diferentes medios electrónicos, al tiempo en que se publica la convocatoria como lo marca el artículo 13 del presente reglamento. como la página Web, el disco compacto, etc., o publicados en lugares de consulta general: biblioteca, centro de cómputo y centro de maestros.

TÍTULO NOVENO

Reuniones de trabajo

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Los miembros del Consejo General podrán realizar reuniones de trabajo cuando así lo consideren conveniente o por acuerdo del mismo, con la finalidad de generar propuestas y preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias para atender lo relativo a las necesidades de la vida institucional.

Artículo 47. Las reuniones de trabajo de los miembros del Consejo podrán ser:

- a) Con la comunidad normalista que se representa, cuando sea necesaria una consulta amplia.
- b) Con miembros del Consejo General, cuando los asuntos a tratar correspondan a este órgano colegiado.
- c) Con los miembros de alguna comisión, cuando ésta haya sido designada por el Consejo General.

Artículo 48. Las reuniones de trabajo que organicen los miembros del Consejo se realizarán en tiempo y forma, las veces que se estime necesario, para el mejor desempeño de la función del Consejo General y de la vida institucional.

Las reuniones de trabajo de los miembros del Consejo no sustituirán a las sesiones del Consejo General y menos a sus facultades.

Artículo 49. Para constancia de las reuniones se levantará un acta o minuta, misma que se turnará al Secretario del Consejo General.

Artículo 50. Todos los documentos y medios electrónicos y que sirvan de base para la elaboración del acta o minuta, estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.

TÍTULO DÉCIMO

Comisiones de trabajo

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. El Consejo General deberá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando a sus miembros o a los integrantes de la comunidad normalista que considere pertinentes y a los órganos directivos y sindicales, cuando así se requiera. Estas comisiones serán instaladas por el Presidente del Consejo General, quien entregará los nombramientos respectivos por escrito.

Artículo 52. Las comisiones de trabajo, podrán ser temporales o permanentes según su naturaleza, y tendrán las atribuciones que el propio Consejo General les asigne.

Artículo 53. Cuando así se requiera, las comisiones de trabajo podrán solicitar, previo acuerdo del Consejo General, el apoyo de profesionales o especialistas en la materia, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 54. Las comisiones de trabajo sin desatender los principios y lineamientos institucionales y particulares, establecidos por el Consejo General, tendrán autonomía en cuanto a su funcionamiento; se reunirán cuando lo estimen necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones y por parte de la administración.

Artículo 55. Dentro de la organización de las comisiones de trabajo, se nombrará a un presidente, a un secretario y a vocales. Las reuniones de trabajo de las comisiones, deberán ser convocadas por su presidente, o bien, a petición de algún integrante de las mismas.

Artículo 56. El presidente de la Comisión deberá solicitar a las instancias administrativas y académicas de la institución los recursos humanos materiales y económicos necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la institución, así como la información que se estime pertinente, para el cumplimiento de su función y tareas asignadas.

Artículo 57. Los miembros de una comisión podrán ser removidos cuando así lo determine el Consejo General, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Cuando algún integrante solicite ser removido;
- b) Cuando incumpla los acuerdo y lineamientos de trabajo, aprobados por el Consejo General o por la propia comisión; y
- c) Cuando, sin causa justificada, se ausente de manera consecutiva en tres reuniones, convocadas por el presidente de la comisión.

Artículo 58. Las comisiones, durante su encargo y al término de éste, deberán rendir ante el pleno del Consejo General su informe y presentar sus proyectos de resolución o de dictamen, según sea el caso.

Artículo 59. De cada reunión de trabajo el Secretario de la Comisión elaborará un acta o minuta, que será entregada a los miembros de la misma para las observaciones pertinentes. La minuta con las observaciones realizadas será firmada por los integrantes de la comisión que estén presentes en cada sesión de trabajo.

Artículo 60. Al concluir una comisión, la Presidencia del Consejo General entregará constancia de cumplimiento por escrito, a cada integrante de la misma.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Comisión de Honor y Justicia, de los reconocimientos y de las sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la comisión de Honor y Justicia del Consejo General

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros del Consejo General, **electos al inicio de cada ciclo escolar**. Sesionará con la presencia mínima de tres de ellos para analizar los casos que le sean turnados por el Consejo General, con base en el respectivo reglamento específico de esa comisión.

Cuando sea necesario, se integrarán los miembros de la comunidad normalista, según lo establezca el respectivo reglamento.

Artículo 62. Una vez analizado el caso, la Comisión de Honor y Justicia presentará sus recomendaciones por escrito ante el pleno del Consejo General, para su deliberación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los reconocimientos

Artículo 63. Serán consideradas acciones dignas de reconocimiento todas aquellas que permitan el desarrollo y la proyección de la vida institucional en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 64. Las propuestas de los candidatos a reconocimiento serán turnadas, a través del Presidente del Consejo General, a la Comisión de Honor y Justicia para su valoración.

Artículo 65. El Consejo General deliberará en pleno, el otorgamiento del reconocimiento para ser entregado en sesión solemne ante la comunidad normalista.

Artículo 66. Será sujeto de reconocimiento por el Consejo General el miembro de la comunidad normalista que:

- a) Sea propuesto por un sector de la sociedad para recibir este reconocimiento, por su trabajo con la comunidad, representando a la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera”.
- b) Sea propuesto por la comunidad normalista para recibir este reconocimiento, por su trabajo académico, cultural o administrativo en la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera”.

CAPÍTULO TERCERO

De las sanciones

Artículo 67. Serán causa de sanción por el Consejo General las faltas en las que incurriere alguno de sus miembros, cuya gravedad afecte o pueda afectar al Consejo General o a la institución.

Artículo 68. Se considerarán como faltas, las siguientes:

- a) No cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo General;
- b) Haber incurrido reiteradamente en faltas de respeto o agresiones hacia otros consejeros, ya sean orales, escritas o físicas;
- c) Utilizar el cargo de miembro del Consejo para tratar asuntos ajenos a los intereses institucionales;
- d) Utilizar información o documentación que dañe al Consejo General o a la institución; y
- e) Las inasistencias o no permanencia sin justificación a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo General.

Artículo 69. Los casos de los miembros del Consejo General que incurran en alguna de las faltas descritas en el artículo anterior serán turnadas, a través del Presidente del Consejo General, a la Comisión de Honor y Justicia para su valoración y posterior sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el Consejo General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado “Andrés Balvanera”.

SEGUNDO: El presente reglamento, estará sujeto a revisión o modificación total o parcial, cuando el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo General, con derecho a voz y voto, en pleno del mismo, así lo determine.

TERCERO: El presente reglamento será revisado y adecuado al publicarse una nueva Ley Orgánica y se harán los ajustes o cambios convenientes.

CUARTO: Los casos no previstos por el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo General en pleno.